

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 2 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

RADICACIÓN No. 2021-241

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto demanda para proceso de LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en representación de su menor hijo CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTOYA.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento.

En efecto, como quiera que la demanda incoada, se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien lo promueva, establece el artículo 28 numeral 13 literal c) del C.G.P., y no por el fuero real, como lo señala la apoderada en la demanda, por el lugar de ubicación del inmueble afecto al patrimonio de familia.

En este orden, como la señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA, y su hijo beneficiario del patrimonio de familia, tienen su domicilio en Bogotá, Cundinamarca, como claramente se indica en el poder y la demanda, de conformidad con la norma en cita, la competencia se radica en el Juez de Familia de ese municipio, reparto.

Por lo anterior, la demanda será rechazada de plano, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenándose remitirla con sus anexos al Juez de Familia de reparto de Bogotá, Cundinamarca, a través de la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a reparto en dicho lugar.

Así entonces, el Juzgado,

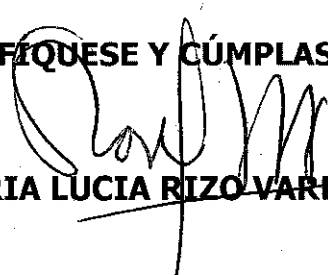
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de "LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE", promovido a través de apoderada judicial por la señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Cundinamarca, en representación de su menor hijo CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTOYA.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda al Juez de Familia de Bogotá, Cundinamarca, (reparto), a través de la oficina judicial correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 115 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 6 agosto 2011

El secretario _____

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ